

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la señora **CARMEN ELENA HENAO ZAPATA** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD**, y el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y como llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2020 – 0451)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 30 de septiembre de 2020. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 447

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al Dr. IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.074.136 y T.P. 310.983 del C.S.J., y al Doctor FEDERICO MONTES ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.777.829 y T.P. 335.065 del C.S.J., para actuar como apoderados judiciales de la parte demandante según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda, entiéndase al primero como principal y a segundo como suplente,

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. La demandante manifiesta que actúa como cónyuge superviviente del señor Aristides Galvis Castaño, pero no aporta ningún documento idóneo que acredite tal hecho, que para el caso sería el registro civil de matrimonio.

2. Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, como así lo dispone el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es necesario aporte el documento mediante el cual efectuó dicha reclamación al Municipio de Manizales, pues de la respuesta que allega como anexo de la demanda no se puede evidenciar los créditos que se reclamó, a efectos de determinar si son coincidentes con los que se piden en la demanda.

3. Si en la demanda se dice que al trabajador no se le pagaron las cesantías y las vacaciones, y bajo ese entendido reclama el pago de estos créditos sociales por todo el tiempo que duró la relación laboral, no se entiende entonces a qué reajuste se refiere en los hechos 16, 18 y 20, ya que el reajuste implica un pago que dice la parte no hubo.

Similar consideración cabe para lo que se pide en las pretensiones 7 y 8 declarativas y 18 y 19 de condena.

4. Debe aclarar el hecho 15, pues dice que le pagaron prima de servicios por el año 2017, pero a renglón seguido manifiesta que no la pagaron.

5. La demandante reclama como cónyuge supérstite del trabajador, por lo cual no puede ser el poderdante el occiso como se dice en los hechos 16 a 23 de la demanda.

6. Se dice en los hechos 13 y 14 que al trabajador le pagaron la prima de servicios por los años 2015 y 2016, por lo cual existe inconsistencia con la pretensión 7 declarativa y 18 de condena, pues solicita el pago de este crédito por todo el tiempo que duró la relación laboral.

7. Debe tener presente que por tratarse de corrección de la demanda no debe incluir hechos o pretensiones nuevas, sino solo los que se le ordena corregir.

8. Se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020,

pues no hay constancia de que haya enviado la demanda y sus anexos a los demandados.

Así las cosas, debe allegar al Despacho la constancia de envío de estos documentos a los demandados. Igualmente debe anexar copia del escrito de corrección de la demanda, como así lo estipula el precepto legal en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 042** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **10 de marzo de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria